



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Saltos del Guairá



1

ORDENANZA N° 023/23

POR LA CUAL SE DECLARA ASUETO MUNICIPAL PARA EL 29 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2023 EN CONMEMORACIÓN DEL SANTO PATRONO DE LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ "SAN MIGUEL ARCANGEL" Y CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE BOQUERON.-

Saltos del Guairá, 04 de agosto de 2023.-

VISTO:

La Minuta con Exp. N° 283/23 presentada por los Concejales **David Eugenio Pereira Cardozo, Cayo César Cáceres Flores, Jorge Adriano Fleitas Insfrán, Julio César Báez Verón, Enrique Julio Ibarrola Aguilar, Armando García Miranda, Víctor Ayala Roa, Félix Paniagua Duarte, Luis Ramón Cabañas Britos y Carlos Miguel Garrido, y**

CONSIDERANDO:

El tratamiento preferencial sobre tablas dada a la mencionada Minuta en la que solicitan en honor al plazo legal de sanción, promulgación y publicación para que la misma normativa municipal entre en vigencia para todos los efectos legales **DECLARANDO LA MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ ASUETO MUNICIPAL PARA EL 29 DE SETIEMBRE DEL 2023 EN CONMEMORACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DEL SANTO PATRONO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL ARCANGEL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO ESENCIALES Y ADEMAS TODA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE ESTE SUJETA A LA PRESTACIÓN PECUNIARIA EN RELACIÓN AL TRABAJADOR QUE MENOSCABE SU DERECHO AL DESCANSO QUE NO ESTEN EXCEPTUADAS POR ESTA ORDENANZA MUNICIPAL, conforme las consideraciones que pasamos a exponer seguidamente en base de los preceptos constitucionales enunciados en la Carta Magna. Puesto a consideración por Unanimidad se aprueba la Minuta.**-----



CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA - SECCION III – DE LOS MUNICIPIOS:

Artículo 166 –DE LA AUTONOMIA:

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Artículo 167 - DEL GOBIERNO MUNICIPAL:

El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
Salto del Guairá



2

ORDENANZA N° 023/23

3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;
5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
- 6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;**
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

CAPÍTULO XI - DE LOS DEBERES

Artículo 127 - DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley, la crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia.

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Además de conformidad a las normas específicas de la Ley No. 3966/2010 CARTA ORGANICA MUNICIPAL que regula cuanto sigue:

Artículo 36 sobre las atribuciones de la Junta Municipal: Inciso a) Dictar Ordenanzas, resoluciones y reglamentos en materia de competencia municipal.

ORDENANZA N° 023/23

Artículo 44.- Publicación de Ordenanzas: Las Ordenanzas Municipales tendrán fuerza obligatoria desde el día siguiente de su publicación íntegra en cuanto menos un diario de amplia circulación local.

Artículo 79.- Tipos de Sanciones:

Las sanciones aplicables a las faltas serán:

- a) amonestación;
- b) multa;
- c) inhabilitación;
- d) clausura; y
- e) comiso.



ORDENANZA Nº 023/23

Artículo 99.- Medida de Urgencia de la Intendencia.

La Intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.

Artículo 100.- Contenido de la Resolución:

El considerando de la resolución que disponga medidas de urgencia, contendrá los datos principales del causante, si fuere conocido; una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique; la norma o Resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.

La parte resolutive determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las apliquen.

Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.

Los fundamentos legales para la sanción de la presente Ordenanza Municipal se apegan a la **CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA DE 1992** que garantiza la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** de conformidad al **ARTICULO 166** que reza cuanto sigue: “**Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos**” por tanto el Gobierno Municipal por la independencia de otros poderes tiene suficiente libertad para auto determinarse sin

sometimientos al gobierno departamental o al gobierno nacional y/u organismos extra poderes, inclusive los poderes facticos, concuerda con ello el propio preámbulo de la Constitución Nacional de 1992 reafirmando que el Paraguay adopta los principios de democracia republicana, representativa, participativa y pluralista como forma de gobierno. Por los cuales el **artículo 167 de la Constitución Nacional** designa quienes representan al pueblo por medio del voto, quienes son: el Intendente Municipal y la Junta Municipal, demostrando con ello quienes gozan de la legitimación activa para la toma de decisiones por mandato de la ciudadanía en general a través de elecciones libres y democráticas. Inclusive en la responsabilidad de velar por la defensa de los intereses difusos y generales que persigue la colectividad.

El poder de las decisiones del Gobierno Municipal traducidas en forma escrita por medio de las Ordenanzas Municipales se funda en el preámbulo de la Constitución Nacional de 1992 que defiende la **descentralización del poder público**, en concordancia con el **segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Nacional de 1992** que transcribimos como fundamento de la presente norma municipal: **Forma de Estado**



ORDENANZA N° 023/23

6. Dicha Ordenanza Municipal se sustenta en los principios rectores de descentralización y en la forma adoptada de gobierno cual es el *Estado Social de Derecho*, por los cuales las autoridades electas dictan leyes municipales de carácter obligatorio, general y coercible, en base al poder conferido por el pueblo en forma libre e independiente velando por las garantías constitucionales y del conocimiento acabado de la realidad social, política y económica del municipio en base de la descentralización y autonomía municipal, justificada con más fuerza en la ciudad de Salto del Guairá como ciudad fronteriza con el Estado Federativo del Brasil, donde la presencia de Estado es poca o nula por estar a una distancia de 422 kilómetros de la capital Asunción y principal sede de las instituciones del Estado o de la sede del Gobierno Nacional, debiendo el gobierno municipal defender los intereses nacionales ante los ataques de los intereses extranjeros o exógenos; velar por el interés general por sobre el interés particular (Artículo 128 de la Constitución Nacional), cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales y municipales en virtud al artículo 127 de la Constitución Nacional de 1992, el fundamento histórico de deber de cumplimiento de la ley se inicia por el pacto social a la cual el ciudadano cede parte de su libertad a fin de precautelar el orden público a través de la decisión de las autoridades que representan al Estado traducidas en leyes. Fundamento histórico encontrado en el libro El Contrato Social de Jean Jacques Rousseau donde manifiestan que ***varios hombres unidos se consideran a sí mismos un solo cuerpo, no tienen más que una voluntad, que se refiere a la común conservación y al bienestar general. Entonces, todos los resortes del Estado son vigorosos y sencillos, sus principios son claros y voluminosos; no hay confusión ni intereses contradictorios.*** Con este mismo objetivo la Convención Nacional Constituyente ha aprobado la Constitución Nacional Paraguaya de 1992 y con decisión ha otorgado a las Municipalidades el poder normativo en la jurisdicción territorial de sus dominios físicos para sancionar, promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales y poder velar por el interés general de todos los habitantes y en especial en la defensa de valores inalienables por sobre el interés particular, en el caso particular la realización de actividades comerciales o empresariales, industriales, prestaciones de servicios no esenciales, actividades de instituciones educativas y dependencias del Estado no pueden corromper o vulnerar otros derechos constitucionales

como **EL DERECHO AL DESCANSO (ART. 91 DE LA CONSTITUCION NACIONAL) AUTONOMIA MUNICIPAL EN MATERIA NORMATIVA (ARTICULO 166 Y 168 NUM. 6 DE LA CONSTITUCION NACIONAL) LIBERTAD RELIGIOSA (ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION), LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE LA LEY (ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION NACIONAL), EL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ARTICULO 127 DE LA C.N.) DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORACIÓN (ARTICULO 128 DE LA C.N.),** debiendo primar intereses superiores como sociedad y defenderse derechos inalienables, inclusive derechos universales y humanos supranacionales;

Otro aspecto importante a destacar sobre la Ordenanza Municipal de Asuetos Municipales, es que si el espíritu de la ley fuera que las decisiones tomadas por las autoridades municipales tengan solamente efectos para los funcionarios municipales meramente la Constitución Nacional y la Carta Orgánica Municipal solamente hubiera previsto la facultad de dictar única y exclusivamente Resoluciones, pero sin embargo la



ORDENANZA N° 023/23

Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal es la Ordenanza” y tiene el efecto sobre la generalidad de la población.

Por otra parte la **Ley No. 3966/ 2010 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL** otorga a la Municipalidad el poder de la **CLAUSULA** de los locales comerciales en forma definitiva conforme el **artículo 79 inciso d) de la Ley No. 3966/2010** por ende la presente Ordenanza Municipal se fundamenta en el argumento Fortis Causa: **“QUE QUIEN PUEDE LO MÁS, PUEDE LO MENOS”, POR TANTO SI LA MUNICIPALIDAD PUEDE CLAUSURAR EN FORMA DEFINITIVA LA LICENCIA DE LA PATENTE COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUEDE POR ENDE DISPONER EL MUNICIPIO EL CIERRE POR UN DIA DE ASUETO A LOS LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OTRAS DEPENDENCIAS POR INTERES PÚBLICO POR MEDIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ASUETOS.** Se conjuga en la norma específica (Ley No. 3966/2010) el instituto jurídico de la **INHABILITACION** o **CIERRE TEMPORAL** por ende refuerza el fundamento legal del poder municipal para intervenir y hacer cumplir la Ordenanza de Asuetos. Por tanto a manera de hacer valer la aplicabilidad de la presente Ordenanza Municipal como está siendo sancionada y promulgada para su puesta en vigencia en base a garantías constitucionales, leyes nacionales y tratados internacionales y la propia doctrina y el espíritu de la Constitución Nacional y la costumbre y tradición como fuentes del derecho.

Resaltando que la presente Ordenanza Municipal defiende los intereses más genuinos y generales de la propia ciudadanía Saltoguairañesa defendiendo el **DERECHO A REUNION Y MANIFESTACION (ART. 32 DE LA CONSTITUCION NACIONAL)**, pues el contratado que está en condición de empleado no puede objetar al patrón en las directivas de presentarse obligatoriamente a la empresa en el horario de las procesión, almuerzo y la realización del bingo en el tinglado de la Iglesia San Miguel Arcángel, siendo la presente Ordenanza Municipal el único mecanismo efectivo para poder otorgar la libertad de concurrencia a los actos religiosos y tradicionales de la ciudad, de otra manera tendría la obligación de presentarse al local comercial o será despedido, o recibirá represalias, por ende la presente Ordenanza Municipal pretende blindar al trabajador subordinado de esta situación con la regulación de las actividades comerciales, industriales, servicios no elementales, actividades institucionales de funcionarios públicos no esenciales, actividades académicas entre otras en el horario y día establecido en la Ordenanza Municipal para velar por las garantías generales por sobre las particulares, inclusive garantizando los derechos humanos elementales y sostener los mismos ante la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** si en todo caso el **ESTADO PARAGUAYO** no garantiza los derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad de Salto del Guairá a través del Poder Judicial, estando el Estado Paraguayo y sus funcionarios expuestos a las sanciones económicas y de los Estados Partes de la **CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA** conforme **LEY NO. 01/89**. La presente Ordenanza Municipal invoca no solamente garantías constitucionales sino también derechos universales y derechos laborales previstos en la **CONVENCION DE GINEBRA**, en armonización jurídica con **EL CONVENIO SOBRE TRABAJADORES CON RESPONSABILIDAD FAMILIAR (1981)** numeral 156 donde en el artículo 8 previendo que los derechos previstos en los tratados



ORDENANZA Nº 023/23

siempre que sea posible, con los días consagrados por tradición o las costumbres del país o de la región. Lo mismo expresa el artículo 2.3.- El descanso coincidirá, siempre que sea posible, con los días consagrados por la tradición o con las costumbres del país o región. En el caso de la ciudadanía de Salto del Guairá se precautela valores históricos del pueblo Saltoguairéño, la tradición de los actos del Santo Patrono San Miguel Arcángel y la defensa de los derechos elementales del ciudadano saltoguairéño trabajador que merece contar con la libertad de concurrir o no en los actos tradicionales, históricos.

La presente Ordenanza Municipal en armonía con las garantías constitucionales y las leyes 213/ 93 y Ley No. 496/ 95 defiende el **DERECHO AL TRABAJO** conforme el Código del Trabajo en el Capítulo II en su artículo 8 reza cuanto sigue: **SE ENTIENDE POR TRABAJO, A LOS FINES DE ESTE CÓDIGO, TODA ACTIVIDAD HUMANA, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA, PRESTADA EN FORMA DEPENDIENTE Y RETRIBUIDA, PARA LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS** velando por los empleados del comercio en el pleno disfrute de sus derechos y entre ellos el derecho profesar su fe en la religiosidad como es el caso del Asueto del 29 de Setiembre fecha del Santo Patrono de la ciudad de Salto del Guairá San Miguel Arcángel y Batalla de Boquerón (fecha de valor histórico por la guerra del Chaco) fechas que el gobierno municipal defiende en nombre y representación de los sectores vulnerables y bajo un régimen de dependencia, subordinación y desigualdad, por eso el ESTADO PARAGUAYO es de carácter proteccionista con él trabajador, pues protege al trabajador contra los abusos del sector más poderoso económicamente cual es la patronal y que puede someterlo por el factor económico a trabajar contra su voluntad, que en Salto del Guairá en la mayoría de los casos no se paga la doble remuneración salarial en los días feriados , por eso se dicta el Asueto Municipal haciendo valer las garantías constitucionales previstas en el **artículo 128 de que prime el INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE OBEDIENCIA** por sobre intereses particulares del sector patronal y **el artículo 24 del garantizar el pleno ejercicio de la libertad de religión** permitiendo la ciudadano ir a exteriorizar su fe en los actos religiosos y que hacen a la identidad de la comunidad que sin la presente Ordenanza Municipal se verán conculcados con ello atacando los principios fundamentales perseguidos por nuestra carta magna; El asueto municipal se constituye en un mecanismo legal de hacer valer los derechos elementales previstos en la **libertad religiosa e ideológica**, que son profesados en la comunidad de Salto del Guairá con la procesión y el bingo en la parroquia San Miguel Arcángel que constituye la tradición histórica a la comunidad, el Estado es Laico, pero la ciudad de Salto del Guairá es mayoritariamente de devotos de la religión católica y es la tradición la realización del recorrido por la Avenida Paraguay con la Estatua de San Miguel, además de celebrarse la Batalla de Boquerón de la guerra del Chaco donde los trabajadores tienen el derecho al descanso que no es respetado por la falta de presencia y control del Estado por los cuales son sometidos a trabajar en la mayoría de los casos contra sus voluntad y en la mayoría de los casos sin percibir la remuneración doble violentando las garantías constitucionales previstas en el artículo 86 donde se establece que el trabajo tiene que ser en condiciones dignas, por tanto el Gobierno Municipal ha decretado Asueto para amparar esos valores históricos, religiosos y laborales traducidos en el interés general por sobre el interés particular de los agraviados ante la inexistencia de los sindicatos de trabajadores que defiendan los intereses de la



ORDENANZA Nº 023/23

ARTICULO 46 como pasamos a transcribir **TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA SON IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS. NO SE ADMITEN DISCRIMINACIONES. EL ESTADO REMOVERÁ LOS OBSTACULOS E IMPEDIRÁ LOS FACTURES QUE MANTENGAN O LA PROPICIEN. LAS PROTECCIONES QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE DESIGUALDADES INJUSTAS NO SERÁN CONSIDERADAS COMO FACTORES DISCRIMINATORIOS SINO IGUALITARIOS**, que en el caso de los funcionarios públicos acceden al descanso laboral por los decretos presidenciales y por ende corresponde de que los demás conciudadanos no funcionarios públicos cuenten con una herramienta legal para garantizar el derecho al descanso en los días señalados por ley que a través de los **ASUETOS MUNICIPALES** que suple la **DESIGUALDAD** ante la ley, en especial en la frontera donde la presencia del Estado es nula o poco efectiva por los 422 kilómetros de distancia de Asunción, considerando la situación de vulnerabilidad, dependencia, sometimiento a la patronal de los trabajadores en el sector privado, pues ante la resistencia de los trabajadores para hacer cumplir los descansos laborales previstos en los decretos son sometidos a un seguro despido o seguras represalias pecuniarias y el ataque cotidiano en el trato digno, violando el reconocimiento a la dignidad humana prevista en el preámbulo de la Constitución Nacional, por tanto la Ordenanza Municipal con el espíritu proteccionista del Estado (Principio del Derecho Laboral Paraguayo) pretende velar por las garantías del trabajador en la indiscutible situación de dependencia con el patrón o empresario que a través del voto popular concede la representación democrática a fin de la sanción, promulgación, publicación y vigencia de normas municipales tendientes a la protección de estos derechos humanos elementales consagrados en el propio preámbulo de la Constitución Nacional cuando nos referimos al **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA**, además de los **TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS Y CANGEADOS POR EL PARAGUAY** .

En la hipótesis del ataque de inconstitucionalidad de la presente Ordenanza Municipal recordamos que la **LEY PROTEGERÁ EL TRABAJO EN TODAS SUS FORMAS Y LOS DERECHOS QUE ELLA OTORGA AL TRABAJADOR SON IRRENUNCIABLES (ARTICULO 86 DE LA C.N.)**, y por ende en el desprendimiento al derecho al trabajo está el derecho al descanso y el respeto a los valores de la propia humanidad que tiene el trabajador en forma implícita, cual es el trato digno y el respeto a los valores religiosos, familiares, sociales y económicos que a través de esta Ordenanza Municipales se defiende como la síntesis del poder Estatal para defender estos derechos con independencia, autonomía, libertad y autoridad por aquellos empleados que no cuentan con la fuerza económica, la libertad para objetar al empleador y que no cuentan con el conocimiento y las herramientas logísticas para hacer valer sus derechos ante la administración de Justicia.

La autonomía municipal es el poder que la Convención Nacional Constituyente otorga el poder a las autoridades locales de reglamentar el derecho en la jurisdicción territorial de los municipios en base al conocimiento de la realidad social, política, económica de la comunidad, en el caso particular de Salto del Guairá como ciudad de frontera con el Estado del Brasil, urge el dictamamiento de Ordenanzas para el



ORDENANZA Nº 023/23

Otro fundamento es que la Municipalidad tiene la atribución de dictar ORDENANZAS MUNICIPALES que son leyes de carácter coercitivo dentro de la jurisdicción territorial del municipio de conformidad al artículo 168 que reza cuanto sigue: **DE LAS ATRIBUCIONES: Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: numeral 6) El dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones.**

En el fundamento de la mencionada norma constitucional se desprende el artículo 36 inciso a) de la Ley No. 3966/2010 de la facultad legal de la Junta Municipal de sancionar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos y como también el artículo 51 inciso b) promulgar las Ordenanzas Municipales, Resoluciones, el deber de cumplir y hacer cumplir la norma municipal.

De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal
Artículo 36 de la Ley No. 3966/2010.

La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;

Artículo 79.- Tipos de sanciones:

Las sanciones aplicables a las faltas serán:

- a) amonestación;
- b) multa;
- c) inhabilitación;
- d) clausura; y,
- e) comiso.

ARTÍCULO 86 DE LA LEY NO. 3966/2010.- Aplicación conjunta de sanciones.

Diferentes sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta a una misma falta cuando la calificación lo amerite, con excepción de la amonestación.

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley Nº 3966/10 “Orgánica Municipal” establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

**POR TANTO, LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ,
CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONSEJO, POR UNANIMIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer se declare el 29 de setiembre del 2023 como ASUETO



ORDENANZA N° 023/23

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES APLICABLES POR TRANSGRESIÓN:

Para la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal se regirá por la **CARTA ORGANICA MUNICIPAL CONFORME LA LEY No. 3966/2010 en sus artículos 79 inciso b), c) y d) y 84** de estableciendo por medio de la presente Ordenanza Municipal la sanción de la **multa de 200 jornales mínimos para actividades legales no especificadas en la República del Paraguay a los comercios, industrias, entidades bancarias, instituciones públicas y privadas, centros educativos y a personas jurídicas y/o personas físicas que incumplan la obligatoriedad del cierre del local en los días declarados por Ordenanza Municipal Asueto Municipal, además de la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL del local comercial por el plazo de 3 días hábiles e inhábiles que correrán para el computo del plazo. Debiendo la Inspectoría Municipal proceder a realizar el procedimiento de Inhabilitación temporal**

o cierre del local con acompañamiento de la Policía Municipal y además podrá petitionar el acompañamiento de la Policía Nacional para garantizar la seguridad de los funcionarios Municipales para el cumplimiento de sus funciones de conformidad al artículo 127 y 128 de la Constitución Nacional de 1992.-----

En caso de reiteración en la transgresión de la presente Ordenanza Municipal se establecerá la sanción de MULTA por 400 jornales mínimos para actividades legales no especificadas y LA INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 5 (CINCO) DÍAS DEL LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, ENTIDADES BANCARIAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS y demás dependencias que infrinjan la presente ordenanza municipal, siendo considera falta gravísima el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Ambas sanciones serán aplicadas en conjunto.-----

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento del procedimiento de control y verificación de la presente Ordenanza Municipal la INSPECTORÍA MUNICIPAL deberá INHABILITAR TEMPORALMENTE EL LOCAL DEL INFRACTOR por encontrarse en flagrancia de transgresión de la Ordenanza Municipal en el incumplimiento del asueto municipal debiendo labrar el acta de procedimiento y cerrar (inhabilitar) el local, pues la apertura del mismo constituye una práctica de monopolio y violación de la libertad de concurrencia o competencia en el mercado prevista en el artículo 107 de la Constitución Nacional de 1992, además de la violación del derecho a la igualdad de las personas (artículo 46, 47, 48) considerando que todos los locales cierran y los que incumplan se estarían beneficiándose del monopolio de las ventas e ingreso económico en forma injusta e irregular.-----

En caso de publicación, comunicación o por cualquier medio se informe la ciudadanía o a extranjeros que cualquier empresa, industria, entidad pública o privada o particular que incumpliera la presente Ordenanza Municipal el **INTENDENTE MUNICIPAL DEBERÁ DICTAR MEDIDA CAUTELAR A FIN DE PROCEDER A REALIZAR DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL Y CIERRA DE LOS LOCALES QUE PUBLIQUE O ANUNCIEN QUE VIOLARAN LAS NORMAS MUNICIPALES DEL ASUETO MUNICIPAL Y QUE POR LA DEMORA POR VIAS JUDICIALES ORDINARIAS SE HAGAN IMPOSIBLE**



ORDENANZA Nº 023/23

La Intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.-----

ARTICULO CUARTO: Están exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal los Hoteles, las Farmacias, Estaciones de Servicios (solamente podrán vender combustibles y derivados), Clínicas Privadas y Hospitales Privados y Públicos, Servicios Odontológicos, Clínicas Veterinarias, para tal efecto se habilitan la realización de las actividades laborales en forma normal las 24 horas para velar por el bienestar popular y la prestación de servicios elementales.-----

Los locales gastronómicos, bares, restaurantes, bodegas, despensas y almacenes, panaderías, carnicerías, podrán habilitar su funcionamiento normal a partir de las 17 horas en los días declarados asuetos municipales.-----

ARTICULO QUINTO: La publicación podrá ser efectuada sin perjuicios a lo previsto en el artículo 44 de la Carta Orgánica Municipal por medios masivos de comunicaciones como paginas digitales, diarios de circulación nacional o local, medios radiales o televisivos, paginas institucionales de la Junta Municipal y Municipalidad de Salto del Guairá, notificaciones escritas realizadas por la Inspectoría Municipal que servirán suficientemente para dar cumplimiento a la publicidad necesaria a las disposiciones legales sancionadas, promulgadas, y publicadas por el gobierno municipal.----

ARTÍCULO SEXTO : COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES.-----



[Signature]
DAMIÁN VILLAMAYOR RIQUELME
Secretario General



[Signature]
CON. CLAUDIO GONZALEZ ARECO
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, 04 de agosto del 2023.-

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.-----



[Signature]
EDUARDO JAVIER ALONSO
Secretario General



[Signature]
RECTOR F. MORÁN SPEJEGYS
Intendente Municipal